



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00723 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** y, en contra de **VIRGELINA GARCÍA OSPINA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **196821**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses remuneratorios	Seguro de vida	Vencimiento
1	\$142.447,87	\$0	\$0	20/02/2023
2	\$271.589,85	\$95.374,94	\$11.500,00	20/03/2023
3	\$275.908,12	\$91.056,67	\$11.500,00	20/04/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 45,41%, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$5'450.926,26** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **196821**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 45,41%, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 18 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5)

días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad **TRIANA URIBE & MICHELSEN LTDA.**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **67** hoy **13/09/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA